

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### 24. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución número 131-0056 del 28 de enero de 2014, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos, a la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524; con una vigencia de 10 años (notificada personalmente el día 03 de febrero de 2014) en beneficio del predio identificado con FMI 020-40058 del Municipio de Rionegro.
- Mediante Auto 131-0162 del 27 de febrero de 2015, el cual se acoge una información relacionada con el informe de caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa para el año 2014 y se le requiere para que continúe presentando en forma anual a la Corporación el informe de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales de la inmunizadora.
- Mediante Resolución 131-1114 de 4 de Diciembre de 2017, por medio del cual se requiere a la Sociedad Inmunizadora de Maderas de Occidente – INMOCENTE S.A para que revise el adecuado funcionamiento de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) y presente las medidas correctivas a tomar para garantizar el cumplimiento de los porcentajes de remoción establecidos en la normatividad ambiental, incluyendo los respectivos diseños, planos y memorias de cálculo de las mejoras a realizar.
- Mediante Oficio con radicado 112-4359 del 29 de diciembre de 2017, donde la parte interesada solicita una ampliación de tiempo para la entrega de lo requerido en la Resolución 131-1114 de 4 de diciembre de 2017, además de proponer un cronograma de las respectivas actividades a realizar.
- Mediante Oficio con radicado 112-0203 del 23 de enero de 2018 donde la parte interesada solicita la ampliación de tiempo para la entrega del informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales con las respectivas mejoras implementadas.
- Mediante Oficio con radicado 131-1211 del 07 de febrero de 2018, donde se solicita la ampliación del plazo de (3) tres meses para la entrega de los compromisos propuestos en el cronograma de actividades. Resolución 131-0343 del 09 de abril de 2018, por medio de la cual se requiere a la sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE – INMOCENTE S.A.S para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ante Cornare, el permiso ambiental de concesión de agua subterránea.
2. Solicite la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Presentar el informe de caracterización de aguas residuales (podrá contemplarse la caracterización presuntiva del vertimiento).
- Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) del sistema implementado.
- Presentar el plan de gestión de riesgo para manejo de vertimiento.
- Presentar la evaluación ambiental del vertimiento.
- Presentar el plano con la ubicación y origen de las descargas al cuerpo de agua.
- Presentar el plan de contingencia para el manejo de sustancias peligrosas en su actividad productiva.

- Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 131-0056 del 28 de enero de 2014, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD otorgado mediante Resolución No.131-0056 del 28 de enero de 2014, a la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, la cual se localiza en el Municipio de Rionegro, Vereda Galicia, en el predio con FMI 020-40058, cuyo representante legal es el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.411.524 en el sentido de incluir una unidad de tratamiento terciario al sistema de tratamiento doméstico existente el cual consiste en: un sedimentador secundario y un humedal con suministro de aire forzado; y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo Segundo de la Resolución, No.131-0056 del 28 de enero de 2014 para que en adelante quede así: "ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en el que se incluye una unidad de tratamiento terciario y se cambia la disposición final del efluente del recurso suelo para el recurso agua; correspondiente a la quebrada La Mosca así: trampa de grasas, unidad de cribado, pozo séptico, F.A.F.A, cámara de sedimentación, humedal artificial de aire reforzado con Q de diseño de 0,032 L/s y descarga a la Quebrada La Mosca.

Parágrafo 1°. El sistema acogido e implementación de la estructura de descarga a la quebrada La Mosca deberán ser implementados en campo en un término de (30) treinta días , contado a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

El artículo tercero de la Resolución 131-0286-2019, requiere a la parte interesada para que presente:

- Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

El artículo séptimo de la Resolución 131-0286-2019, requiere a la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INOCENTE S.A.S identificada con Nit 800.237.463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA, o quien haga sus veces al momento, para que ajuste el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018 en su artículo 9, modificadorio del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

- La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales,

comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad."

Parágrafo. Contará con término máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir del 16 de enero de 2018, para su entrega es decir hasta el 16 de julio de 2019, tal como lo establece el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

- Mediante Resolución 131-0489 del 07 de mayo de 2019, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas en un caudal total de 0,042 L/s distribuidos así: para uso industrial (0,024 L/s), para uso doméstico complementario (0,015 L/s) y para riego (0,003 L/s), por diez años en beneficio del predio identificado con el FMI 020-40058 L/s.
- Auto 131-1383 del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual Cornare concede una prórroga de un (1) mes para que dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019.
- Mediante los oficios con radicados 131-1686 del 18 de febrero de 2020, 131-1787 del 19 de febrero de 2020, 131-2963 del 31 de marzo de 2020, la Sociedad INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE INMOCENTE S.A.S, presenta información a la Corporación.
- Oficio con radicado CS-131-0431 del 22 de mayo de 2020, por medio del cual se requiere se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el informe técnico 131-0867 del 12 de mayo de 2020:
  1. Ajuste el informe de caracterización presentado mediante el radicado 131-2963 del 31 de marzo de 2020, acorde a los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos con descarga a fuentes de agua, de manera que incluya lo siguiente: Información general de la empresa: Número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual. Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha. Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico. Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización. Nombre de la fuente receptora y coordenadas geográficas del vertimiento.
  2. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

3. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019.

- Oficio con radicado 131-8676 del 06 de octubre de 2020, por medio del cual, la parte interesada presenta información relacionada con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-131-0431 del 22 de mayo de 2020. Resolución 131-1680 de 16 de Diciembre de 2020, por medio del cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones. Se requiere a la Sociedad Inmunizadora de Maderas de Occidente – INMOCENTE S.A.:
  - Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018. 2. Evidencias de implementación del tren de tratamiento acogido en la Resolución 131-0286 del 26 de marzo de 2019, humedal con aire reforzado, por lo tanto, se deberá informar y presentar las evidencias con el fin de ser aprobado en campo.
- Resolución RE-00094-2022 del 07 de enero del 2022, en la cual se requiere al interesado la presentación de los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, en la Quebrada La Mosca, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, ítem 9 del Decreto 050 de 2018. Para el efecto de otorga un plazo de treinta(30) días hábiles a partir de la notificación de este acto administrativo.
- Escrito con radicado número CE-02149-2022 del 08 de febrero del 2022, en el cual se da respuesta al requerimiento del artículo segundo de la Resolución RE-00094-2022 del 07 de enero del 2022.
- Escrito con radicado número CE-08427-2022 del 25 de mayo del 2022 en el cual se envía la caracterización realizada en marzo del 2022.
- Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022 por medio del cual se formulan unos requerimientos:

ARTÍCULO TERCERO . REQUERIR a la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación allegue Estudios y diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga, teniendo en cuenta que la obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:

- Allegar un plan de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter en la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2016.
- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
- Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
- Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
- Capacidad hidráulica de la estructura de descarga
- Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación).

- Escrito con radicado número CE-18641-2022 del 18 de noviembre del 2022 en el cual se da respuesta a los requerimientos relacionados con el Artículo Tercero del Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022.
- Auto AU-05029-2022 del 29 de diciembre del 2022 por medio de la cual se concede una prórroga (por última vez) A la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524, o quien haga sus veces al momento por el termino de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto 04142-2022 de 21 de octubre del 2022.
- Escrito con radicado CE-00694-2022 del 17 de enero del 2023, en el cual se da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 04142-2022 de 21 de octubre del 2022.
- Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, procedieron al análisis de la información generándose **el Informe Técnico 00266 del 23 de enero de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

### Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

#### Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Tratamiento preliminar:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Tanque séptico
Tratamiento secundario:	F.A.F.A. Cámara de sedimentación en concreto
Tratamiento terciario:	Humedal artificial de aire forzado
Otras unidades:	Pozo de bombeo y caja de salida
Manejo de lodos:	Extracción

#### Información del vertimiento ARD:

Fuente receptora: Quebrada La Mosca, Caudal autorizado: 0.032L/s

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

Respecto a los requerimientos del Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022:

ARTÍCULO TERCERO . REQUERIR a la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación allegue Estudios y diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga, teniendo en cuenta que la obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:

- *Allegar un plan de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter en la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2016.*

El usuario menciona que: “ *la empresa Inmocente S.A.S indica que durante el año 2022 ha sufrido varias inundaciones debido a las fuertes lluvias ocasionando al momento de la medición un aumento de agua en el terreno por nivel freático*”.

La premisa mencionada por el usuario no da cuenta del plan de mejora del STARD; sin embargo, se presume que con el aumento del caudal de la fuente hídrica se incorporó agua al sistema aumentando el caudal.

Por lo tanto, el usuario implementó una tapa en el tubo con el fin de evitar el ingreso de las aguas de la Quebrada La Mosca al STARD.

- *Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación).*

El usuario menciona que existe un proceso de socavación lateral por curva externa, por lo tanto, no es conveniente realizar una obra de descarga adicional ya que esta puede colapsar debido a las crecientes actuales y de los últimos años.

Se menciona que la capacidad hidráulica de la tubería PVC de 3” con una pendiente del 2% es superior al caudal autorizado; por lo tanto, posee capacidad hidráulica.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: ARTÍCULO TERCERO Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Allegar Estudios y diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga, teniendo en cuenta que la obra de descarga debe contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados. Para ello debe de entregar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar un plan de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento al caudal autorizado a verter en la Resolución 131-0286-2019 del 26 de marzo del 2016.</li> </ul>	17 de enero del 2023	X			<p>Si bien no se allegaron los planos de la estructura de descarga, en el escrito con radicado número CE-00694-2022 del 17 de enero del 2023, se justificó el motivo por el cual no es viable implementar una estructura de mayor envergadura.</p> <p>Respecto al plan de mejora, el usuario implementó una tapa válvula con el fin de evitar el ingreso de la fuente hídrica al STARD en crecientes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.</li> </ul>	17 de enero del 2023	X			

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

- En la visita técnica se evidenció que existen procesos erosivos en ambas márgenes de la Quebrada La Mosca, se evidencia que en la margen izquierda, lugar donde se realiza la descarga ha ocurrido procesos de socavación, lo que ha provocado desestabilización del talud.

**26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Si bien no se allegó el diseño de la estructura de descarga solicitado en el Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022, en el escrito con radicado número CE-00694-2022 del 17 de enero del 2023, se justificó el motivo por el cual no es viable implementar una estructura de mayor envergadura.

Respecto al plan de mejora, el usuario implementó una tapa válvula con el fin de evitar el ingreso de la fuente hídrica al STARD en crecientes..

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece: “Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales.

Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o

de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 07915 de 19 de diciembre del 2022**, se acoge información presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información allegada mediante el radicado número CE-00694-2022 del 17 de enero del 2023 por la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR** por cumplidos los requerimientos del ARTÍCULO TERCERO Auto AU-04142-2022 del 21 de octubre del 2022.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al usuario que, las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO . ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad denominada INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada

con NIT 800237463-7, a través de su representante legal el señor JUAN DE LA CRUZ GALEANO ARIZA con cédula de ciudadanía número 8411524

Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150417140**

Proyectó: Abogado/ armando baena

Técnico: ana maria Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: vertimiento

Fecha: 23/1/2023